

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO - 340-I

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la designación del Juez

El numeral 1 del artículo 25 del CPTSS “*La designación del juez a quien se dirige*”.

- Deberá dirigirse la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto).

El nombre de las partes y el de su representante

El numeral 2 del artículo 25 CPTSS prevé que la demanda deberá contener: “*El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas*”.

- Deberá señalarse el nombre de la parte demandada conforme aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, al tratarse de una persona jurídica su Nit y nombre del representante legal.

El domicilio y dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé “*El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda*”. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 prevé: “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

- Deberá consignarse la dirección física y electrónica de la demandada COOMEVA EPS S.A.

En cuanto a la indicación de clase de proceso

El numeral 5 de la Ley 2213 de 2022 prevé que la demanda deberá contener *“La indicación de la clase de proceso”*.

- Deberá consignarse en la parte introductoria de la demanda que se presenta una demanda ordinaria laboral de única instancia.

En cuanto a las pretensiones y hechos de la demanda

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. Y el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Atendiendo a que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas y que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, deberá subsanar la parte actora lo siguiente:

- Deberá agregarse una pretensión declarativa teniendo en cuenta los hechos de la demanda, relativa a que se declare que al demandante se le expidieron las incapacidades relatadas en el numeral 2, señalando las fechas, así como periodo inicial y final de cada una.
- Igualmente, deberá consignarse una pretensión declarativa relativa a que la demandada no ha cancelado el valor a las incapacidades relatadas en los hechos de la demanda, según lo relatado en el numeral 3.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.

- No se evidencia cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por lo que deberá acreditar la parte actora la remisión del escrito de demanda, su subsanación y anexos.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

Sin perjuicio de la notificación por Estados del presente proveído remítase al correo electrónico del demandante copia del mismo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

RAD 2024-071

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL
CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **27 DE FEBRERO DE 2.024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8a5955c8b014aa2918123313f040d2a2d659033147c98c8ff66bde11abe13a**

Documento generado en 26/02/2024 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>